REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia N°. 1ra

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Otorgado por "TRACTOZAVALA CIA. LTDA"

A favor de: 315 637 6 Mayo 2013

El 2 de Abril del 2013

Cuantía: $400,00

Dr. Italo Bedrán Riofrío

MAGDALENA DÁVALOS 2323 Y PRIMERA CONSTITUYENTE
TELEFONO: 2941-014

Riobamba, a ..... *del* .....

2013-06-04-07-P002171

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONABILIDAD LIMITADA

COMPARECIENTE:

TRACTOZAVALA CIA. LTDA

CUANTIA:

CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, República del Ecuador , hoy día Martes dos de Abril del dos mil trece, ante mí Dr. Italo Bedrán Notario Sèptimo de este cantón Riobamba, comparece los señores: Pedro Zabala Mendoza, de nacionalidad ecuatoriano, casado, domiciliado en el Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo; Karola Katerine Zabala Fiallos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Casada, domiciliado en el Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, con conocimiento del objeto y naturaleza del acto, en forma libre y voluntaria, hábiles para contratar y contraer obligaciones; y, advertidos que fueron por mí, el Notario del objeto y resultado de la presente escritura pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, y temor reverencial, ni promesas o seducción, de acuerdo con la minuta que me entrega y que copiada textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura Pedro Zabala Mendoza, de nacionalidad ecuatoriano, casado, domiciliado en el Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo; Karola Katerine Zabala Fiallos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliado en el Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo; SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I .- Del Nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1°.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es:TRACTOZAVALA CIA. LTDA. Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Chambo, Provincia de Chimborazo. Podrá establecer agencias,

sucursaleso establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3º.- Objeto.-La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Artículo 4º.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 5º.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambió de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo 6º.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 7º.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Artículo 8º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años,

contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II.- Del Capital.- Artículo 9º.- Capital y participaciones.- El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÈRICA ($400.oo) dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. TITULO III.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo 10º.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. Artículo 11º.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 12º.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo 13º.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo 14º.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades

que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo 15°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Compañías las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; en tanto que las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.Artículo 16°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas;b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y,c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.Artículo 17°.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el

ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. *Corresponde al gerente:a) Convocar a las reuniones de junta general;b)* Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas;c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio;d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.TITULO IV.- Disolución y Liquidación.- Artículo 18°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.- DE LAS PARTICIPACIONES.-Los socios han suscrito cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada una, las mismas que se encuentran suscritas y pagadas en el cien por ciento en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo certificado Bancario se lo incorpora a la escritura pública como documento habilitante:

Nombres de socios	*Capital suscrito*	*Capital Pagado*	*Participaciones*
PEDRO ZABALA MENDOZA	*U.S.D.200.oo*	*USD 200.oo*	*200*
KAROLA KATERINE ZABALA FIALLOS	*U.S.D.200.oo*	*USD 200.oo*	*200*
TOTALES	*U.S.D.400,oo*	*U.S.D.400,oo*	*400*

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 16° y 17° del estatuto, se designa como

presidente de la compañía al señor PEDRO ZABALA MENDOZA y como gerente de la misma a la señora KAROLA KATERINE ZABALA FIALLOS, respectivamente. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Juan Ernesto Rivera Fierro, con matricula profesional número 118 del Colegio de Abogados de Chimborazo para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. . F) Dr. Juan Rivera Fierro ABOGADO MAT 118 C.A.CH. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en su totalidad. Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí. El Notario, en alta y clara voz, capaces de que escucharon y entendieron, e inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, los contratantes con conocimiento del efecto, naturaleza y resultados de este acto, expresan que se afirman y ratifican en su aceptación, por lo que firman junto conmigo y en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo que doy fe.-

f)ZABALA MENDOZA PEDRO
C.C.-060271878-5
C.V.-016-0203

f) ZABALA FIALLOS KAROLA KATERINE
C.C.-060436270-7
C.V.-017-0291

DR. ITALO BEDRAN
NOTARIO SEPTIMO SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA FIRMADA SELLADA Y SIGNADA EN ESTA CIUDAD DE RIOBAMBA A DOS DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE

Italo Bedrán Riofrío
DOCTOR
Notario Séptimo de Riobamba

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICO: Que en esta fecha queda inscrita la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRACTOZAVALA CIA. LTDA que antecede, anotada en el Registro Mercantil con el número trescientos quince (315); y anotada en el Repertorio bajo el número seiscientos treinta y siete (637).- Chambo, 6 de mayo del 2013.

LA REGISTRADORA

Dra. Sandra Guerrero L.

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA: RAZON.- En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo República del Ecuador hoy día Viernes diez y nueve de Abril del dos mil trece, Yo, Doctor. Italo Bedrán Riofrío en mi calidad de Notario Séptimo del cantón Riobamba, procedo a MARGINAR en la matriz a mi cargo LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRACTOZAVALA CIA. LTDA, CELEBRADA EL MARTES DOS DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, EN LA NOTARIA SEPTIMA A MI CARGO, SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN NUMERO SC. DIC. A. 13.215, OTORGADA POR LA DOCTORA ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO SUSCRITA CON FECHA DIEZ Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE. Cuyo documento se adjunta al protocolo a mi cargo de lo que doy fe.

Riobamba, 19 de abril de 2013.

Italo Bedrán Riofrio
DOCTOR
Notario Séptimo de Riobamba

NOTARIA SEPTIMA CANTON RIOBAMBA

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura Pedro Zabala Mendoza, de nacionalidad ecuatoriano, casado, domiciliado en el Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo; Karola Katerine Zabala Fiallos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliado en el Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo;

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.
TITULO I
Del Nombre, domicilio, objeto y plazo

Artículo 1°.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es: **TRACTOZAVALA CIA. LTDA.**

Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Chambo, Provincia de Chimborazo. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3°.- Objeto.-La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Artículo 4°.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo 5°.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambió de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Artículo 6°.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus

Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Artículo 7°.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Artículo 8°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II
Del Capital

Artículo 9°.- Capital y participaciones.- El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÈRICA ($400.oo) dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.

TITULO III
Del Gobierno y de la Administración

Artículo 10°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo 11°.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo 12°.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

Artículo 13°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.

Artículo 14°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.

Artículo 15°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté

presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Compañías las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; en tanto que las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo 16°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.
Corresponde al presidente:
a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas;
b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y,
c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo 17°.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.
Corresponde al gerente:
a) Convocar a las reuniones de junta general;
b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas;
c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio;
d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y,
e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV
Disolución y Liquidación

Artículo 18°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

CUARTA.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Los socios han suscrito cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada una, las mismas que se encuentran suscritas y pagadas en el cien por ciento en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo certificado Bancario se lo incorpora a la escritura pública como documento habilitante:

Nombres de socios	*Capital suscrito*	*Capital Pagado*	*Participaciones*
PEDRO ZABALA MENDOZA	*U.S.D.200.oo*	*USD 200.oo*	*200*
KAROLA KATERINE ZABALA FIALLOS	*U.S.D.200.oo*	*USD 200.oo*	*200*
TOTALES	*U.S.D.400,oo*	*U.S.D.400,oo*	*400*

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 16° y 17° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor *PEDRO ZABALA MENDOZA* y como gerente de la misma a la señora *KAROLA KATERINE ZABALA FIALLOS,* respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Juan Ernesto Rivera Fierro, con matricula profesional número 118 del Colegio de Abogados de Chimborazopara que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.

Banco Promerica

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Riobamba 04 de Enero del 2013** No **0501022228700**

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

PEDRO ZABALA MENDOZA	200.00	
KAROLA KATERINE ZABALA FIALLOS	200.00	
	TOTAL :	**US$ 400.00**

CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará [illegible]
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

Firma Autorizada **Firma Autorizada**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016

016 - 0293 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0602718786 — CÉDULA

ZABALA MENDOZA PEDRO

CHIMBORAZO — PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

CHAMBO — CANTÓN

CHAMBO — PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

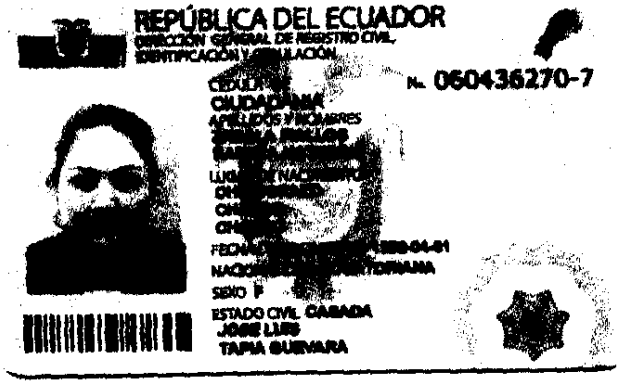
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
No. 060436270-7
CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
JOSE LUIS TAPIA GUEVARA
ESTADO CIVIL CASADA

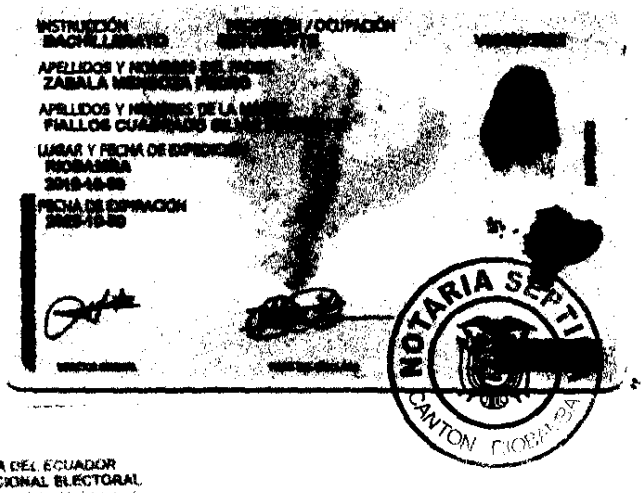
INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ZABALA MERCHAN PEDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE FIALLOS CUADRADO DELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN RIOBAMBA 2018-10-09
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-10-09
NOTARIA SEPTIMA CANTON RIOBAMBA

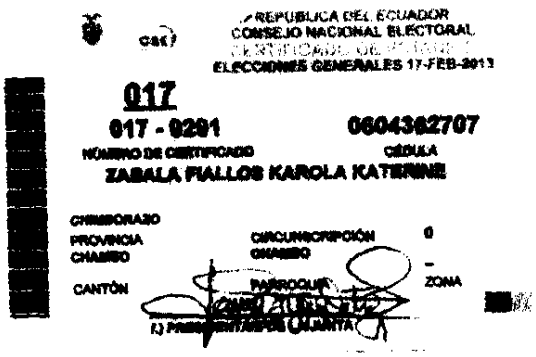
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
017
017 - 0291 0604362707
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ZABALA FIALLOS KAROLA KATERINE
CHIMBORAZO
PROVINCIA
CHAMBO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CHAMBO
PARROQUIA –
ZONA

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-006-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

NOTARIA SEPTIMA CANTON RIOBAMBA

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 053-CJ-UACH-006-2013-ANT de 05 de enero de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRACTOZAVALA CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRACTOZAVALA CIA. LTDA."** con domicilio en el, cantón Chambo, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	PEDRO ZABALA MENDOZA	060271878-5
2	KAROLA KATERINE ZABALA FIALLOS	060436270-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No. 023-TEC-2013 de 07 de marzo de 2013, e Informe Técnico favorable No. 005-CJ-DT-UACH-006-2013-ANT de 07 de marzo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRACTOZAVALA CIA. LTDA".**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 030-AJ-RGO-ANT-CH-2013 de 13 de marzo de 2013, e Informe No. CJ-CP-AJ-005-RGO-2013-UACH de 13 de marzo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRACTOZAVALA CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRACTOZAVALA CIA. LTDA."** con

domicilio en él, cantón Chambo, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Chimborazo de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de marzo de 2013.

Ing. Marcelo Carrazco Castelo
RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

LO CERTIFICO:

Eco. Verónica Montalvo Inca
SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Certifico que esta copia es fiel copia del original y que reposa en los archivos de este organismo.

Riobamba, marzo 28 de 2013

Eco. Verónica Montalvo Inca
SECRETARIA

Banco Promerica

13

FECHA: 04/01/2013
HORA: 10:06:38

NOTARIA CANTON

SIMULACION DE DEPOSITOS A PLAZO

TIPO DEPOSITO: CUENTAS INTEGRACION CAPITAL

Datos de la Operación:

MONTO:	400.00	**FECHA VALOR:**	04/01/2013
PLAZO EN DIAS:	180	**FECHA VENCIMIENTO:**	03/07/2013
TASA DE INTERES ANUAL:	1.5000%	**FECHA PROX. PAGO INTERES:**	03/07/2013
TOTAL INTERES:	3.00	**NUMERO DE PAGOS:**	1
MONTO PROX. PAGO INTERES:	3.00		

Valor de interés calculado antes de impuesto

CLIENTE

darellano

EJECUTIVO ASESOR

Promerica

FECHA: 04/01/2013
HORA: 13:06:28

NOTARIA CANTON RIOBAMBA

COMPROBANTE DE APERTURA

TITULARES: TRACTOZAVALA CIA. LTDA.

Datos de la Operación:

No. DPF:	0501022228700		
CATEGORIA:	NOMINATIVO	**TIPO OPERACION:**	CUENTAS INTEGRACION CAPITAL
MONTO:	400.00	**OFICINA:**	OFICINA PRINCIPAL RIOBAMBA
PLAZO EN DIAS:	180	**MONEDA:**	DOLARES AMERICANOS
TASA DE INTERES ANUAL:	1.5000%	**FECHA APERTURA:**	04/01/2013
TOTAL INTERES:	3.00	**FECHA VALOR:**	04/01/2013
FORMA DE PAGO:	VENCIMIENTO	**FECHA VENCIMIENTO:**	03/07/2013
FRECUENCIA DE PAGO:	AL VENCIMIENTO	**FECHA PRX. PG. INT.:**	03/07/2013
CAPITALIZA INTERES:	NO		

RECEPCION DE CAPITAL

MONEDA	FORMA RECEPCION	CUENTA	MONTO
DOLAR AMERICANO	EFECTIVO		400.00
		TOTAL:	400.00

Por concepto de constitución de depósito a plazo en BANCO PROMERICA S.A., esta transacción queda sujeta a verificación de fondos por parte del Banco. Valores de interés calculados antes de impuesto.

Los fondos de ésta transacción provienen de AHORROS. Se autoriza expresamente a BANCO PROMERICA S.A., a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentadamente a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales o sospechosas.

Declaro que el origen de los fondos entregados a BANCO PROMERICA S.A., son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de substancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Substancias Estupefacientes y Sicotrópicas.

CLIENTE

darellano

EJECUTIVO ASESOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7485285
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZABALA MENDOZA PEDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2013 12:23:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRACTOZAVALA CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑÍAS - AMBATO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0001194

Ambato, 17 A

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRACTOZAVALA CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO